

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA**

Guatavita (Cundinamarca) veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO No. 253264089001-2021-00047
CLASE: PERTENENCIA EN RECONVENCIÓN

DEMANDANTE: EDGAR FRANCISCO RIVAS CRUZ-ALBA MARIA CRUZ DE RIVAS

DEMANDADO: TOMINÉ MARINA CLUB LTDA-FERNANDO ALVAREZ LARA

Luego de llevarse a cabo el control de legalidad de todo lo actuado, se verifica que en el auto admisorio de la de demanda de pertenencia en reconvencción no se hicieron las ordenes establecidas en el artículo 375 del CGP del P. Por lo anterior, se dispone que los demandantes en pertenencia aporten un folio de matrícula inmobiliaria número 50N1002696, del predio objeto de prescripción, en el término de 10 hábiles.

Igualmente, se observa que, en la providencia de admisión no se ordenó el emplazamiento a los indeterminados y la inscripción de la demanda, por lo que se dispondrá que se haga lo pertinente en el folio arriba descrito, así como el emplazamiento de los indeterminados.

Asimismo, la comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural(Incoder) o, quien hiciera sus veces; a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi(IGAC), con el objeto de que hagan sus manifestaciones.

Por último, instálese una valla junto a la vía pública del predio en controversia con las dimensiones establecidas en el numeral 7° de la normativa antes precitada.

Inscrita la demanda, aportada las fotografías de la instalación de la valla, se ordenará su inclusión en el Registro de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**HERNAN DAVID VASQUEZ BLANCO.
JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUATAVITA-
CUNDINAMARCA**

*Guatavita-Cundinamarca, 21 de septiembre de 2022.
Notificado por anotación en ESTADO No 34 de la misma
fecha.*

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario.

Elaboro D.A.O.B
Aprobò.